



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005363 03 ABR 2023

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, contra la Resolución 1549 del 15 de febrero de 2022

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, (E)

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

1.- CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Fisioterapia, ofrecido bajo la modalidad presencial en Sincelejo (Sucre).
- 1.2. Que por medio de la Resolución 1549 del 15 de febrero de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado del programa académico.
- 1.3. Que mediante escrito con radicado número 2022-ER-091148 del 24 de febrero de 2022, presentado ante la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Representante Legal de la institución, Amaury Nicolás Vélez Trujillo, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

- 2.1. La institución, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 1549 del 15 de febrero de 2022 con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado del programa académico.

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- 3.1. De la Resolución 1549 del 15 de febrero de 2022, se notificó la institución mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2022.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, contra la Resolución 1549 del 15 de febrero de 2022"

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la resolución señalada, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado del programa académico, por no cumplirse todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y en sesión del 29 de junio de 2022, formuló a este Ministerio la recomendación de reponer el acto administrativo negativo, además de la emisión de concepto favorable sobre la relación docencia servicio.

Puso de presente la Sala de Evaluación en su concepto, que la institución presentó los siguientes escenarios de práctica al servicio del programa:

1. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - SEDE 01: 5 CUPOS.
2. CLÍNICA SANTA MARIA SAS - SEDE 01: 6 CUPOS.
3. CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S - SEDE HOSPITALARIA - SEDE 01: 3 CUPOS.
4. CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - IPS CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - SEDE 01: 5 CUPOS.
5. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E - SEDE 01: 12 CUPOS.
6. ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - SEDE 01: 6 CUPOS.
7. CLÍNICA SALUD SOCIAL S.A.S - SEDE 01 (No visitado): 4 CUPOS.
8. CLÍNICA CORPOSUCRE - CLÍNICA CORPOSUCRE SAS - SEDE 01 (No visitado): 4 CUPOS.
9. CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LTDA - SEDE 01 (No visitado): 3 CUPOS.
10. FUNDACIÓN REI PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL IPS - SEDE 01: 4 CUPOS.
11. CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y ESTÉTICA IPS SAS - SEDE 01 (No visitado): 2 CUPOS.

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo 356 del 14 de septiembre de 2022, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, para los escenarios de práctica visitados propuestos, así:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, contra la Resolución 1549 del 15 de febrero de 2022"

1. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - SEDE 01: 5 CUPOS
2. CLÍNICA SANTA MARIA SAS - SEDE 01: 6 CUPOS
3. CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S - CLÍNICA LAS PEÑITAS SEDE HOSPITALARIA - SEDE 01: 3 CUPOS
4. CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - IPS CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - SEDE 01: 5 CUPOS.
5. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E - SEDE 01: 12 CUPOS
6. ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - SEDE 01: 6 CUPOS
7. FUNDACIÓN REI PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL IPS - SEDE 01: 4 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, y una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 1549 del 15 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución 1549 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado para el programa de Fisioterapia ofrecido por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, bajo la modalidad presencial en Sincelejo (Sucre), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Denominación del programa:	Fisioterapia
Título a otorgar:	Fisioterapeuta
Lugar de desarrollo:	Sincelejo (Sucre)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	163
Estudiantes a admitir 1er período:	35 Semestrales

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y el Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema SNIES, o el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, contra la Resolución 1549 del 15 de febrero de 2022"

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 la norma que lo complementa o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución, junto con el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 53521